

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
UNIDAD DE PICHILEMU
77326175443

AUGUSTO EDUARDO PEREZ CASTILLO
[REDACTED]
[REDACTED]

**VENTA DE PRODUCTOS LOCALES SAL MIEL
LEGUMBRES COCHAYUYO MERMELADA**

AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A.

PICHILEMU, 06/02/2026

RES. EX. N° 77326142444 /

VISTOS: La solicitud recibida con fecha 04.02.2026, del contribuyente AUGUSTO EDUARDO PEREZ CASTILLO, RUT. N° [REDACTED], por la que pide acogerse al sistema de tributación simplificada del Impuesto al Valor Agregado, por su negocio de "VENTA DE PRODUCTOS LOCALES SAL MIEL LEGUMBRES COCHAYUYO MERMELADA ", con dirección en [REDACTED]; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, Resolución Nro. 187 del 17.12.2025 y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B N° 5, del Código Tributario;

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional, y además, cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 4, de la Resolución Ex. N° 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 20 de octubre de 1986, Resolución exenta Nro. 187/17.12.2025, Subdirección de Fiscalización, Departamento de diseño de procedimientos.

SE RESUELVE: 1.- FIJASE el Débito Fiscal de 0,6 (cero, seis) (U.T.M.) unidad(es) tributaria(s) mensual (es) conforme al sistema que se indica en esta resolución, Tramo "A", para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- a) Con lo señalado en el N°4.3 de la Resolución Ex. N°2301 de 1986.
- b) Lo establecido en la Resolución N°187 del 17.12.2025
- c) El contribuyente, queda acogido al sistema y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, sólo en ventas al público consumidor, a contar del 04.02.2026.
- d) Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución Ex. N°2301, de 1986 y la Resolución N°187/2025.
- e) El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes. Del mismo modo debe tenerse presente que la Cuota Fija Mensual establecida en la presente Resolución, se modificará en la forma que se indica en la resolución nro. 187/2025, en resolutivo 1ero. letra E).

2.- La Dirección Regional Rancagua, constatará el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, en especial los artículos N°29 y 35 del D.L. 825/74 y artículo N°52, del Reglamento del D.L. 825/74, la Resolución Ex. N° 2301/86, verificando la presentación de los respectivos formularios 29 de declaración y pago simultáneo mensual anteriores a la fecha de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**NADIA ESTEFANI CARVALLO GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

AUGUSTO EDUARDO PEREZ CASTILLO
ARCHIVO UNIDAD DE PICHILEMU